



CdEA[®]
Centro de Estudios de Adopción A.C.

Boletín informativo JUNIO 2014

Malas Palabras en Guadalajara

Reseña del evento organizado por el Centro de Estudios de Adopción A.C. para promover la cultura de la adopción mediante dos funciones del monólogo “Malas Palabras”.

Satisfacción con la adopción y con sus repercusiones en la vida familiar

Artículo que retoma los resultados de una investigación realizada en Andalucía, España en la que se evaluó la satisfacción que sienten los padres con respecto a la adopción.

Principios aplicables a las decisiones sobre cuidado alternativo

En este artículo se plasman los principios que de acuerdo con la Organización de Estados Americanos (OEA), deben de aplicarse cuando el niño o niña como medida de protección, deben de ser separados de su núcleo familiar.

**Laura Vargas Carrillo clausura XXIX
Conferencia Nacional de Procuradores
en Puebla (México)**

**Rusia y España firman un acuerdo para
retomar la adopción de niños rusos
(España-Rusia)**

**“Vive de tal manera que, cuando tus
hijos piensen en justicia, cariño e
integridad, piensen en ti”**

H. Jackson Brown

Malas palabras en Guadalajara

Dando seguimiento a la misión del Centro de Estudios de Adopción A.C. (CdEA), de promover la cultura de adopción en todos los ámbitos, con el apoyo del Centro de Promoción Cultural del Instituto de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), el pasado 07 de junio del 2014 en las instalaciones del Casa ITESO-Clavigero, se presentaron en Guadalajara, dos funciones del monólogo “Malas Palabras”.

La obra narra los sentimientos de Daniel, un niño que está por cumplir los 10 años, cuando por una actividad de su escuela, al no encontrar fotografías de cuando era bebé, se cuestiona a sí mismo y a sus padres, cómo fue su llegada a la familia, orillándolos a hablar sobre su adopción.

Durante la puesta en escena, queda en evidencia que a Daniel le gusta jugar escondidas buscando y leyendo el significado de las “malas palabras”, las que de acuerdo con la obra son las que NO se dicen, y precisamente, la que más le intriga es: “ADOPTADO”.

Por ello, a lo largo de la historia, que es una adaptación del cuento con el mismo nombre de Perla Schumacher, se van mostrando cómo Daniel poco a poco acepta el hecho de su adopción y cómo sus papás se dan cuenta de la importancia de haber hablado del tema con su hijo todo el tiempo.

Jesús Sánchez de grupo Diagonal Teatro, es quien personifica a Daniel, logrando con su excelente actuación y frescura, interactuar con chicos y grandes captando su atención durante los 50 minutos de duración.

Las personas que se dieron cita, en su mayoría familias, pudieron disfrutar de la obra y sobretodo, considerarla como un buen recurso para hablar con sus hijos sobre la adopción, incluso, según un padre de familia; “la obra permite verbalizar lo que ellos (sus hijos) piensan sobre la adopción” dándose cuenta que no son los únicos que tienen esas dudas y sentimientos.



Satisfacción con la adopción y con sus repercusiones en la vida familiar

Este artículo, es un resumen de la investigación que bajo el mismo nombre, realizó Yolanda Sánchez-Sandoval, de la Universidad de Cadiz, con 272 familias españolas que llevaron a cabo adopciones nacionales en Andalucía, España, información que se considera de interés, con la finalidad de promover la necesidad latente de que las familias adoptivas, cuenten con apoyo y acompañamiento antes y durante la crianza de sus hijos.

Como toda medida de protección social, la adopción requiere de continuos procesos de seguimiento con el fin de conocer si la integración del pequeño a la familia responde a su interés superior, razón de ser de este estudio en el que se evaluó la eficiencia de los procesos adoptivos basándose en la satisfacción de los padres con las adopciones realizadas.

A lo largo del tiempo, diferentes investigaciones muestran que en general, la satisfacción de los padres y madres adoptivas es alta, incluso con las adopciones especiales: como las de grupos de hermanos y niños con alguna discapacidad. Asimismo, se ha encontrado una constante entre las características familiares y la satisfacción de la adopción, que radica en los niveles educativos y/o económicos de la familia, apoyos recibidos y dinámicas familiares.



Entendamos como “satisfacción” dentro de este contexto, a los obstáculos, soluciones y percepción de la adopción a las que los padres han enfrentado o encontrado durante su experiencia como familia adoptiva; y en lo que al niño se refiere, su adaptación a la misma.

El estudio de Sánchez-Sandoval se realizó con dos visitas realizadas a cada familia quienes dejaron manifiesto: “una elevada satisfacción con la adopción”, habiendo estudiado diferentes variables como: la edad en la que el pequeño fue adoptado, adopciones múltiples, experiencias de maltrato, relación previa, nivel educativo familiar, afecto y comunicación materna, obediencia, implicación afectiva y manifestación de problemas.



“Las correlaciones entre la satisfacción de los padres con la adopción y la satisfacción vital de sus hijos son significativas, aunque no muy altas: a medida de que los padres están más satisfechos con la adopción encontramos con mayor probabilidad a chicos más satisfechos también con sus propias vidas [...]. Una comparación de medias nos indica que los chicos con una menor satisfacción vital tienen padres menos satisfechos con la adopción realizada” (Sánchez-Sandoval, 2011: 633).

Entre las conclusiones del estudio, transcritas de modo textual se encuentran (p. 633-634):

- Uno de los principales barómetros del éxito de la adopción es, a nuestro entender, es **la propia percepción de las familias sobre el proceso, lo satisfechas que sientan con la decisión tomada**, la valoración que hacen de las repercusiones de la adopción en sus núcleo y en sus vidas. En este sentido, la inmensa mayoría de las adopciones de nuestro estudio han resultado exitosas.
- La satisfacción de las familias con la adopción es un buen indicador del modo en que este proceso está transcurriendo y del nivel de ajuste individual de los niños. Como otros (autores) habían mostrado [...], la insatisfacción con la adopción es mayor cuando sus hijos presentan mayores problemas comportamentales. Sabemos que mayores problemas se relacionan con mayor estrés familiar, y que altos niveles de estrés **debido a estos problemas contribuyen a la insatisfacción paterna, tanto en familias adoptivas como no adoptivas.**
- De la misma forma que en otros estudios, las familias están más satisfechas con la adopción **cuanto más cercana y estrecha es la actitud afectiva de sus hijos, cuanto más independientes y obedientes se muestran.**
- Hay determinadas características iniciales de los niños que están actuando como factores estresantes que complican el proceso adoptivo; así, las familias se encuentran menos satisfechas a medida que los niños llegaron mayores a sus casas, cuando realizaron adopciones de más de un menor, así como cuando sus hijos habían tenido experiencias previas de maltrato. **Estas conclusiones son especialmente importantes a nivel de intervención, ya que nos permitirían identificar a priori adopciones que necesitarán mayor apoyo.**
- Dos características de los adoptantes predicen su satisfacción (de la adopción): haber adoptado a un niño conocido y su nivel educativo. Quienes adoptaron niños con los que habían mantenido una relación previa están más insatisfechos (**adopción de familiar obligada por circunstancias**) mientras que anteriormente no había existido un deseo de adoptar.

“Este análisis nos ha mostrado, además, cómo algunas características pueden complicar los procesos adoptivos, características que reclaman recursos compensatorios con el fin de prevenir mayores conflictos y facilitar la adaptación de estos niños y niñas” (p. 264).

Estas conclusiones, más allá de alarmarnos ante las adopciones, particularmente de las especiales: grupos de hermanos, niño y niñas mayores de 5 años y/o con alguna discapacidad, nos pone en evidencia a necesidad urgente y sentida de estas familias por prepararse, acercarse y conseguir apoyos post adoptivos que permitan su integración plena y por lo tanto, el desarrollo físico y emocional de todos sus miembros, consiguiendo así la satisfacción de la adopción por todos sus miembros.

Referencia

Sánchez-Sandoval, Y. (2011), Satisfacción con la adopción y con sus repercusiones en la vida familiar. Psichotema. Vol. 23. No. 4 pp. 630-635

Principios aplicables a las decisiones sobre cuidado alternativo

Dando continuidad al boletín del mes de mayo, en esta ocasión les compartimos un extracto de los puntos más importantes del capítulo IV del Informe realizado por la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre el derecho del niño y la niña a la familia: las decisiones sobre cuidado alternativo, esto es, cuando exista la necesidad de separar al niño o niña de su núcleo familiar para proteger su integridad física y emocional deberán fundarse en los principios de necesidad, excepcionalidad, temporalidad, interés superior del niño, legalidad, legitimidad, idoneidad y diligencia excepcional, mismos que a continuación se explican de manera resumida:



El objetivo de preservación y restitución de derechos

Las medidas que supongan una afectación del derecho a la familia, **deben respetar los principios de necesidad, excepcionalidad y temporalidad**. Estas medidas especiales de protección tienen una naturaleza temporal y deben estar destinadas a la preservación y restitución de los derechos del niño, incluido el derecho a la familia.

Por consiguiente, las medidas especiales de protección deben estar orientadas a proporcionar la protección, seguridad y bienestar que el niño necesite a la vez que deben buscar, desde el primer momento, el restablecimiento de todos sus derechos, incluido el derecho a la familia y a la vida familiar, además de promover la superación de las circunstancias familiares que hayan originado la adopción de la medida especial de protección como son la violencia, maltrato y omisión de cuidados.

Principios para la determinación y aplicación de las medidas especiales de protección que impliquen separación de la familia

Principios de excepcionalidad y temporalidad

El derecho internacional de los derechos humanos establece la excepcionalidad y la temporalidad en la adopción y aplicación de medidas de protección que impliquen que la separación del niños, cuando su familia no garantiza su estabilidad física y emocional.

El principio de excepcionalidad implica:

- Que previamente a la separación del niño de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño.
- Orienta el objetivo mismo de las medidas especiales de protección, puesto que éstas buscan la restitución de derechos y la reintegración en el menor tiempo posible del niño a su familia. Por ende, la medida tiene un carácter temporal, y desde el inicio de su aplicación, sus contenidos han de estar orientados a lograr los objetivos de superación de las circunstancias que dieron lugar a la misma.



Considerando la temporalidad de las medidas de protección y tomando en cuenta su objetivo, deberán ser revisadas periódicamente a los efectos de determinar si siguen siendo necesarias para la protección del niño, si deben ser modificadas, o bien, cesar.

Principio del interés superior del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) señala que se debe considerar primordialmente, en todas las acciones que involucren a los niños, su interés superior, hecho por el cual el Comité de los Derechos del Niño, le concede el valor de principio general orientador de la interpretación y aplicación de todas las disposiciones de la CDN.

Lo anterior, se vincula directamente con la concepción del niño como sujeto titular de derechos, con su dignidad y sus necesidades especiales de protección. Por tanto, su aplicación debe tomar como consideración principal que se asegure el pleno respeto y la efectiva vigencia de todos sus derechos de modo integral, anteponiéndose siempre, su interés superior al de los adultos.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha realizado varias precisiones en relación al principio del interés superior del niño para una mejor comprensión del mismo, siendo una de las principales:

Que el interés superior del niño debe ser aplicado en dos niveles: el referente a las medidas de cualquier índole destinadas a los niños como grupo o colectivo y a las decisiones que se adopten sobre situaciones o casos individuales donde se determinen los derechos del niño o la niña.

La primacía que debe darse al interés superior del niño puede suponer la limitación o restricción de los derechos de otras personas cuando éstos se contraponen con los intereses del niño por lo que este aspecto es de particular relevancia cuando se trata de la determinación de la idoneidad de los cuidados parentales y la evaluación de la necesidad de adoptar medidas especiales de protección que impliquen la separación del niño de sus progenitores.

Asimismo, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos coinciden con el Comité de los Derechos del Niño en señalar que existe una complementariedad importante entre el principio del interés superior del niño y el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta, en función de su edad y madurez, en todas aquellas decisiones que le afecten.

Adicionalmente, es relevante para la determinación del interés superior del niño escuchar a los padres, a la familia extendida y a otras personas en contacto directo con el niño o que sean importantes en su vida.



Principios de necesidad e idoneidad

La separación de manera temporal del niño de sus progenitores, como medida de protección, debe constituir una medida necesaria a fin de proteger al niño y garantizarle su bienestar, cuando ello no haya sido posible dentro de su ámbito familiar.

El elemento de necesidad también puede concurrir por la gravedad de las condiciones de desprotección en las que se encuentre el niño, o por la urgencia de proveerle de un entorno seguro que, en aras de su interés superior, hagan necesaria la adopción de esta medida de protección para ubicarlo en un contexto seguro y respetuoso de sus derechos.

Los elementos de necesidad e idoneidad de la medida de protección deben quedar oportunamente justificados y documentados en la decisión que se adopte misma que deberá fundamentarse en las respectivas evaluaciones técnicas que se realicen por parte de los equipos de profesionales expertos.

En aquellos casos en los cuales la modalidad de medida de protección más idónea, en atención a las necesidades particulares del niño, fuera el acogimiento en un centro de carácter residencial, este elemento deberá quedar incluido en la evaluación técnica que se haga para la determinación de la medida.



Principios de legalidad y legitimidad

El **principio de legalidad** debe aplicarse de forma estricta en relación a cualquier decisión que afecte los derechos de los niños. Aunque las medidas especiales de protección persigan un fin legítimo, esta justificación por sí sola no puede fundamentar las acciones que adopten las autoridades públicas y que afecten la vida familiar, aún con el objeto de proteger a uno de sus integrantes.

La Corte y la Comisión han señalado la necesidad de que cualquier decisión que implique un límite al derecho a la familia debe ser motivada oportunamente con base en criterios objetivos que estén preestablecidos por la ley.

El **fin legítimo** que debe orientar a la ley en esta temática ha de encontrar su fundamento en el interés superior del niño, es decir, en la dignidad del niño, su protección personal y en el efectivo goce y vigencia de todos sus derechos que le permitan su desarrollo integral.

La Comisión entiende que puede existir un cierto grado de complejidad en la regulación de las causales o circunstancias que motiven la adopción de una medida especial de protección que implique la separación del niño de sus progenitores. Por su parte, la Corte también ha señalado la necesidad de que las autoridades competentes justifiquen los motivos por los cuales se deba tomar una medida especial de protección que implique la separación transitoria del niño de su familia.

Finalmente, el principio de legalidad rige no sólo en relación a la regulación de las causales, motivos o supuestos que habiliten la separación del niño de sus progenitores, sino que también es aplicable en la regulación de las garantías procesales necesarias para garantizar adecuadamente el respeto de los derechos involucrados.



Principio de diligencia excepcional

De conformidad con lo establecido en la CDN, el Estado debe actuar con mayor diligencia, cuidado y responsabilidad cuando se trate de niños, y debe tomar medidas especiales orientadas al principio del interés superior del niño.

En lo que respecta a la importancia que el derecho internacional de los derechos humanos le atribuye a la familia y dada la gravedad, por su irreversibilidad e irreparabilidad de los daños, que pueden ocasionársele al niño en su relación con sus progenitores, en especial para aquellos en edad de la primera infancia, la Comisión y la Corte han fijado un estándar de diligencia de carácter excepcional en lo relativo a las cuestiones referentes a la adopción, la guarda y la custodia del niño.

Este deber de diligencia reforzado de carácter excepcional se refiere a todos los aspectos vinculados con la toma de decisiones por parte de las autoridades públicas que impliquen la separación del niño de su familia y el ingreso en una modalidad de acogimiento alternativo: desde en el análisis de las circunstancias que rodean y afectan al niño, la valoración objetiva de los impactos que las mismas tienen en sus derechos, la justificación de las decisiones, la celeridad en la toma de las mismas, hasta la oportuna revisión de las mismas. Este estándar de diligencia excepcional requiere que todas las autoridades que intervienen: judiciales y administrativas lo respeten. La Comisión entiende que el cumplimiento del deber de este principio debe ser supervisado por medio de los mecanismos oportunos para ello, los cuales deberán estar previstos en la norma, debiéndose determinar las consiguientes responsabilidades y sanciones en caso de infracción a este deber.



Principio de especialidad y profesionalización

Los principios de especialidad y profesionalización respecto de la promoción y la protección de los derechos de la niñez han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, e implica:

- Que existan instituciones públicas y privadas concebidas y organizadas para promover y proteger los derechos de la niñez y se encuentren suficientemente dotadas para ello.
- Que estas instituciones cuenten con el personal técnico formado y capacitado en derechos de la niñez que puedan atender los requerimientos y necesidades propios de los niños y de su desarrollo.
- La existencia de autoridades administrativas y judiciales especializadas para conocer de asuntos y tomar decisiones que afecten a los derechos de los niños, en aras a garantizar su adecuado tratamiento y efectiva protección.
- El diseño de los procedimientos administrativos y judiciales adaptados a las particularidades que implica tener que tomar decisiones sobre la base de identificar cuál sea el interés superior del niño en cada situación particular, incluyendo para ello la adecuación del procedimiento para contemplar la participación y la opinión del niño, la de sus progenitores y otras personas relevantes para esta determinación.



Referencia

Organización de Estados Americanos (OEA), 2014, “**Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas**”, Cap. 2 pp. 66-96 consúltese en: <http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/reports/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf>

NOTICIA

Rusia y España firman un acuerdo para retomar la adopción de niños rusos

Rusia ha autorizado la firma del convenio de colaboración sobre adopciones con España, país que ya lo había aprobado el pasado mes de diciembre y que fija las condiciones y requisitos de las adopciones de menores rusos por parte de familias españolas. España será el primer país que llega a un acuerdo con la Federación Rusa sobre el texto del convenio de adopciones, a raíz de la modificación legislativa del Código de Familia ruso, realizada en julio 2013.

De los alrededor de 500 expedientes iniciados en Rusia por familias españolas, la suspensión de los procesos judiciales afectó a unas 150 a las que ya se había asignado un menor.

Referencia

España- Rusia

<http://www.laopinioncoruna.es/sociedad/2014/06/08/rusia-espana-firman-acuerdo-retomar/849254.html>

INICIO

Satisfacción con la adopción y con sus repercusiones en la vida familiar

Laura Vargas Carrillo, directora general del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, SNDIF, clausuró los trabajos de la XXIX Conferencia Nacional de Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia, en la que se alcanzaron importantes acuerdos para garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes, y de su entorno.

Puntualizó que las indicaciones de la presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo, Angélica Rivera de Peña, es atender y proteger a nuestras niñas y niños de México, así como el compromiso del presidente Enrique Peña Nieto que tiene con el país, en donde nos ha instruido implementar políticas públicas nacionales, a través de un esfuerzo conjunto que se traduce en un México solidario e incluyente.



Dijo que esta reunión de amplio consenso y profesionalismo, es la mejor vía para construir estrategias que puedan reflejar la obligación que tienen como estados, de atender el interés superior de los menores de nuestro país, como parte de estas estrategias contamos actualmente con 32 procuradurías estatales y 882 a nivel municipal, en las cuales los temas de reintegración familiar, de adopción, de patria potestad y juicios, durante el 2013 atendieron a más de 13 mil niñas, niños y adolescentes.

En su oportunidad, Martha Erika Alonso de Moreno Valle, presidenta honoraria del patronato del Sistema DIF Puebla, destacó el honor que ha sido recibir al DIF Nacional, pidiendo transmitir su reconocimiento a la señora Angélica Rivera de Peña, por su interés de trabajar coordinadamente para generar estrategias que permiten el continuo avance de los estados, en la defensa de los derechos de las niñas, niños, jóvenes y familias mexicanas.

Aseguró que con la participación de los 32 Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia de todo el país, de esta labor se proyectaran acciones concretas para que las familias mexicanas se desarrollen integralmente; invitó a los participantes a no bajar la guardia y a continuar preparándose en temas prioritarios como la especialización en derechos sobre la protección de la Infancia y la implementación del Protocolo de Adopción Internacional.

Adrian Luna Lozano, Directora General Jurídica de Enlace Institucional del SNDIF, celebró que esta reunión de Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia, constituya una herramienta eficaz en la ejecución de acciones que contribuyan a la protección de los derechos humanos de cada uno de los integrantes de nuestra célula fundamental, que es la familia.

Lo anterior, con el objetivo de que aporten experiencias e ideas, tomando en cuenta los acuerdos pactados en esta vigésima novena conferencia nacional, que dan rumbo claro para materializar estrategias que conlleven a la protección integral de la población más vulnerable. La próxima reunión de la Conferencia Nacional de Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia se realizará en San Luis Potosí.

Referencia

Puebla

<http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n3410048.htm>